



E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Marzo de 2018 adoptó acuerdo provisional para la imposición, derogación, y supresión de distintos tributos, en sus respectivas Ordenanzas Fiscales Municipales, que habrán de regir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma:

- Supresión de la Tasa y correspondiente derogación de la **Ordenanza Fiscal n.º 20, Reguladora de la Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes.**
- Supresión de la Tasa y correspondiente derogación de la **Ordenanza Fiscal n.º 23, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.**
- Imposición de la Tasa y aprobación de la **Ordenanza Fiscal número 20, Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública.**
- Imposición del Precio Público y aprobación de la **Ordenanza Fiscal n.º 36, Reguladora del Precio Público por el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de viajeros**

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, según Certificado que emite la Secretaria General con fecha 17 de Mayo del presente, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario hasta entonces provisional, de fecha 12 de Marzo del presente, **de acuerdo con lo expuesto con el artículo 17.3, sin necesidad de acuerdo plenario.**

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación para su publicación el texto íntegro de la **Ordenanza Fiscal número 20, Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y la Ordenanza Fiscal n.º 36, Reguladora del Precio Público por el Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano de viajeros** según el anexo que se acompaña.

Los Barrios, a 17 de Mayo de 2018

EL ALCALDE

Fdo.: Jorge Romero Salazar

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==		



ANEXO I

TEXTO DEL PROYECTO APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículo 20 de dicha norma, el Ayuntamiento de Los Barrios establece las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, así como en el art. 6 de la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, modificado por la ley 25/98 de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan, se haya contado o no con la procedente autorización:

- a) Ocupación de la vía pública con terrazas, mesas y sillas, veladores, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza y el mobiliario especial con motivo de Planes de aprovechamiento.
- b) Ocupación de terrenos de uso público con toldos, terrazas con cerramiento estable e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales con y sin publicidad.
- c) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, mercadillos ocasionales, los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las Ferias de Artesanías, Exhibiciones comerciales y similares.
- d) Aprovechamientos Especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.
- e) Circos y teatros u otros espectáculos en terrenos de uso público
- f) Ocupación de la Vía Pública o Terrenos de Uso Público con comercio callejero al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia y mercadillos periódicos)
- g) Tren turístico

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	2/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

h) Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos, tenga una distinta denominación.

2. Las Tasas reguladoras en esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí mismas.

3. Se prohíben las ocupaciones de la vía pública con los siguientes elementos, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores:

“Artículo 13. Prohibiciones.

- 1. En las terrazas autorizadas en base a esta Ordenanza se prohíbe la colocación de vitrinas frigoríficas, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local, salvo en terrazas no contiguas con el establecimiento hostelero.*
- 2. Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.*
- 3. No se permitirá la instalación de equipos audiovisuales ni las actuaciones en directo, salvo autorizaciones específicas para determinados eventos y en fechas determinadas.”*

4. Asimismo, la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, en su art. 11, establece las siguientes limitaciones por emplazamiento:

“Artículo 11.- Limitaciones por emplazamiento

No se autorizará la instalación de terraza de veladores en los siguientes espacios:

a) En calzada o paso de vehículos. No obstante, en aquellas calles semipeatonales o de tráfico rodado limitado, podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, siempre que cuente con informe favorable de la Policía Local y Bomberos

b) En zonas en las que la instalación de elementos de mobiliario suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.

c) En las salidas de emergencias en todo su ancho, dejando espacio de respeto.

d) En el interior de zonas ajardinadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado Público.

e) En las paradas de transporte público legalmente establecidas.

f) En los pasos de peatones

g) En los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

h) En espacios en los que se impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc)

i) No se autorizarán mediante esta Ordenanza cerramientos estables en suelos de titularidad privada, debiéndose tramitar estos elementos en ese caso como instalaciones edificatorias sujetas a la normativa urbanística general.”

Código Seguro De Verificación:	pG4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pG4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==		



Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.
2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

Artículo 4. Devengo

Las Tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo se determinará:

a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.

b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización, sin perjuicio del carácter preceptivo de la obtención de la mencionada licencia municipal.

Una vez autorizada la ocupación con el período de funcionamiento correspondiente, la Tasa se devengará y se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Se ajustará el período impositivo a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Igualmente, dicho prorrateo se efectuará en los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial. A los efectos del prorrateo de la cuota en función del momento en que se produzca el inicio o el cese del aprovechamiento, se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el trimestre de inicio o cese.

No obstante, la liquidación de la tasa se practicará cuando haya sido correctamente notificada la concesión de la autorización, o cuando se constate fehacientemente que se ha iniciado el uso o aprovechamiento por parte del sujeto pasivo.

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	4/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal. Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambio de titularidad o por cambios de elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquélla, únicamente tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en el que tuviera lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Como caso excepcional, el cómputo de los plazos en el caso de la Ocupación de la Vía Pública o terrenos de uso público durante la Feria o en las Festividades o Festejos Tradicionales se limitará a los días efectivos de duración del evento, no teniéndose en cuenta el tiempo empleado en el montaje. Del mismo modo, tal como establece el art. 13 de la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el término municipal de Los Barrios, *“las casetas de feria deberán quedar completamente desmontadas 48 horas después de la finalización de la misma”*. A tal efecto y en el mismo sentido se pronuncia el art. 19 de la mencionada Ordenanza, en relación a las atracciones de feria, puestos de alimentación, casetas de juegos y similares.

Artículo 5: Régimen de declaración y de ingreso

Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado a tal efecto, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el 31 de diciembre.

Todo ello con independencia de la documentación que requiera el Departamento municipal, que ostente la competencia para la tramitación de la autorización del aprovechamiento que se solicite.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación previamente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio de las Tasas y de las sanciones y recargos que procedan.

Tratándose de nuevas autorizaciones en la vía pública, la Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas de aplicación.

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	5/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

Se formarán padrones fiscales tanto para aquéllos aprovechamientos permanentes cuyo período impositivo sea anual, como para aquéllos que tengan plazos temporales determinados y fijos aunque sean inferiores al año natural.

Los períodos de cobro de las liquidaciones y los períodos de cobranzas de los recibos dimanantes de esos padrones -que se adecuarán a las características específicas de cada aprovechamiento- serán los recogidos en la Ley 58/2013, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y Convenios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asímismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismo Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en el apartado 1 c) del art. 2 de la presente norma. Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el Cáncer, Campaña contra el SIDA, etc.), y supongan ocupación de vía pública estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

4. Al objeto de compaginar los intereses de todos los usuarios de la Vía Pública y el de asociaciones comerciales, asociaciones sin ánimo de lucro, culturales, recreativas, o cualquier otro de carácter similar, el Excmo. Ayuntamiento podrá firmar Convenios de Colaboración que permitan que se realicen actividades que supongan una ocupación de la vía pública, durante un período de tiempo determinado.

Dichos Convenios recogerán la superficie que pretenda ocuparse con carácter exclusivo, los tipos de actividad a desarrollar, el tiempo total de ocupación y el coste de la misma, pudiendo ser gratuitos cuando el interés social de la instalación así se interprete. Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta preferentemente el carácter lucrativo o no de la actividad a desarrollar, la superficie y el tiempo realmente ocupado sobre el total solicitado.

En síntesis, el texto de dichos convenios determinará las contraprestaciones y obligaciones a cumplir por las partes, quedando fuera del ámbito de competencia de las Tarifas de la presente Ordenanza, cuando así se establezca en dicho texto.

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	6/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

Artículo 7. Cuotas Tributarias.

Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo gravamen aplicable, según se establece en los correspondientes epígrafes.

Las categorías fiscales a aplicar vienen determinadas en función del Callejero Fiscal vigente, que se establece en el art. 82 de la **Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros Ingresos de Derecho Público Local.**

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, VELADORES, SILLAS, DELIMITADORES, JARDINERAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE ELEMENTOS DE ANÁLOGA NATURALEZA Y EL MOBILIARIO ESPECIAL CON MOTIVOS DE APROVECHAMIENTO.

Artículo 8.

1. La liquidación de la Tasa correspondiente a mesas y sillas se determinará en función del número de veladores instalados, teniendo en cuenta la superficie ocupada según la definición que otorga la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores en su artículo 2.3 para un Módulo de Velador: *“Con carácter general será el conjunto formado por una mesa, de dimensiones estándar y hasta cuatro sillas, enfrentadas dos a dos, contabilizando una superficie de 4 metros cuadrados (2*2). Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos del velador tipo, podrá admitirse otros módulos variando el número y disposición de las sillas.”*

Del mismo modo, con carácter general, las mesas y sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir las características de orden estético establecidas en el art. 12 de la Ordenanza Reguladora mencionada.

2. Las tarifas se calcularán de acuerdo con la categoría de la calle en que se sitúe el aprovechamiento, excepto para la ocupación ocasional, en la que el precio del metro cuadrado será único.

Las tarifas serán las siguientes:

- a) Mesas y sillas. Ocupación Anual / Temporal / Ocasional (por n.º de juegos y tiempos):

TARIFA MESAS Y SILLAS	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Anual	84,8 €/unidad/anual	63,60 €/unidad/anual	42,4 €/unidad/anual	21,2 €/unidad/anual

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	7/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

TARIFA MESAS Y SILLAS	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Temporal (Marzo a Octubre)	8,48 €/unidad/mes	6,36 €/unidad/mes	4,24 €/unidad/mes	2,12 €/unidad/mes

TARIFA MESAS Y SILLAS	CATEGORIA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Ocasional (Ferias y otros festejos)	*6,00 €/unidad/día	*6,00 €/unidad/día	*6,00 €/unidad/día	*6,00 €/unidad/día

* Cantidad mínima a liquidar, según establece el art. 26 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local.

b) Plataformas, Tablados, etc. Ocupación Anual/ Temporal/ Ocasional por superficie ocupada:

PLATAFORMAS, TABLADOS....	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4º
Anual	21,2 €/m2/anual	15,9 €/m2/anual	10,00 €/m2/anual	7,00 €/m2/anual

PLATAFORMAS, TABLADOS....	CATEGORÍA DE LA CALLE		
	1ª	2ª	3ª y 4ª
Temporal (Marzo a Octubre)	2,12 €/m2/mes	1,59 €/ m2/mes	1,00 €/m2/mes

PLATAFORMAS, TABLADOS....	CATEGORÍA DE LA CALLE		
	1ª	2ª	3ª y 4ª
Ocasional (Ferias y otros festejos)	*6,00 €/m2/día	*6,00 €/m2/ día	*6,00 €/m2/día

* Cantidad mínima a liquidar, según establece el art. 26 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local.

3. La liquidación de la tasa del aprovechamiento descrito en la Tarifa b), será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, y sólo cabe reducción de la misma cuando cesaran en la actividad y así fuese comprobado por el Excmo. Ayuntamiento estableciendo un prorrateo por **trimestres** de la tarifa anual o temporal según proceda. No obstante para aquellos establecimientos que inicien su actividad, por obtener la pertinente licencia, a lo largo del año, se les liquidará el importe de este aprovechamiento de la misma forma antes referida.

4. Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso o defecto, según que alcance o no a 0,5 metros cuadrados,

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==		



respectivamente.

5. En el caso de ocupaciones de hecho, las liquidaciones se realizarán de acuerdo con los siguientes períodos y criterios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 4 (Devengo):

a) Tarifa ocasional: Semana Santa, Feria y otras ocupaciones puntuales en festejos tradicionales.

b) Tarifa temporal: Del 1 de Marzo al 31 de Octubre.

c) Tarifa anual: Año completo.

6. Se prohíbe el montaje de tarimas sobre el acerado, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 b) del artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores.

7. Se aplicará una reducción del **20 %** de la cuota tributaria por la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas a aquellos negocios **con licencia municipal** concedida para la ocupación de terrenos de uso público con toldos y terrazas con cerramiento estable.

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS Y TERRAZAS CON CERRAMIENTO ESTABLE, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 9.

1. La liquidación o determinación de la Tasa regulada en este apartado se calculará basándose en la extensión superficial de terreno de uso público autorizado o la proyección vertical sobre el suelo de la instalación -o a los efectivamente ocupados sin fueran mayores, y con los requisitos, prohibiciones, condiciones de instalación y emplazamiento, establecidos por la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores dentro de su competencia, así como de acuerdo con lo expresado en la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el término municipal de Los Barrios.

2. La superficie ocupada se medirá de acuerdo con la proyección vertical de los toldos sobre el pavimento, entendiéndose, en todo caso, que la consideración de calles públicas deriva, tanto de la cesión de las mismas al Ayuntamiento, como de ser afectas al uso público intenso y generalizado que es factor decisivo en las mutaciones demaniales, de forma que, cuando se produzca discrepancia entre la apariencia formal y la realidad del destino del bien, es el formalismo el que debe adaptarse para concordar con la realidad.

3. La superficie se expresará en metros cuadrados redondeándose las fracciones por exceso o defecto según alcancen o no a 0,5 m² respectivamente.

Artículo 10.

1. Las tarifas de las tasas, por ocupación del suelo con toldos o instalaciones semejantes, en las formas enrollables o abatibles a fachada, salvo parasoles, paraguas, sombrillas o similares, serán de dos tipos:

Código Seguro De Verificación:	pG4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	9/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pG4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

a) Toldos abatibles o enrollables, adosados a la pared del establecimiento.

b) Terrazas con cerramiento estable: según el art. 2 apartado 5 de la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores, son terrazas cerradas en su perímetro por un máximo de tres lados, y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal. Para uso de fumadores sólo podrá estar rodeada lateralmente por un máximo de 2 paredes o paramentos.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

3. La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TERRAZAS	CATEGORIAS DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4º
Toldos abatibles o enrollables adosados a la pared del establecimiento	10,60 €/M2	7,95 €/ M2	5,3 €/m2	3,00 €/m²

TERRAZAS	CATEGORIAS DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4º
Terrazas con cerramiento estable	21,2 €/M2	15,9 €/ M2	10,60 €/m2	5,3 €/m2

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, MERCADILLOS OCASIONALES, LOS RODAJES CINEMATOGRAFICOS, LOS VEHÍCULOS PROMOCIONALES Y LAS FERIAS DE ARTESANÍAS, EXHIBICIONES COMERCIALES Y SIMILARES.

Artículo 11.

1. La cuantía de la tasa se liquidará con arreglo a las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie de uso público ocupada y al tiempo de ejercicio de la actividad.
2. La superficie se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto, según alcancen o no a 0,5 metros cuadrados respectivamente.
3. La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas, para **periodos ocasionales**:

Norias, tiiovivos, baby carrusel y otras análogas (Atracciones infantiles)	15,00 € m2/día
Autochoques, látigo (Atracciones para adultos)	25,00 € m2/día
Columpios y ocupaciones análogas	25,00 € m2/día
Tómbolas comerciales	1,25 € m2/día
Dibujantes, Fotógrafos, caricaturistas, etc., por m2 y día.	3,00 €/m2 al día
En vehículos, productos alimentación, por m2 y día.	3,50 €/m2 al día

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==		



Barras de bebidas, por metro lineal y día	8,75 € m/día
Chocolaterías, por m2 y día	1,17 €/m2 al día
Ferias artesanales, exhibiciones comerciales y similares, por m2 y día	1,17 €/m2 al día
Vehículos promocionales o expositores móviles para exhibiciones, divulgaciones bibliográficas, comerciales, artísticas, etc	3,50 € m2/día
Otros no clasificados, por m2 y día.	7,00 €/m2 al día

4. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización, adjudicación o concesión. Asimismo, tal como se establece en el apartado 4 del artículo 6 de la presente ordenanza, los convenios suscritos en el marco municipal para la organización de eventos sociales, lúdicos, culturales o recreativos, determinarán las contraprestaciones y obligaciones a cumplir por las partes, quedando fuera del ámbito del competencia de las Tarifas que se establecen en este texto normativo.

Artículo 12. Circos, teatros y otros espectáculos en terrenos de uso público.

	Circos, teatros o espectáculos , por m2 al día	0,30 €/m2 día

1. No se establecerán las Tarifas establecidas en el caso de suscribirse convenio de fines sociales, culturales, lúdicos, etc, tal como se establece en el apartado 4 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DURANTE LA FERIA O EN LAS FESTIVIDADES O FESTEJOS TRADICIONALES.

Artículo 13: Feria y Fiestas de la Localidad

	Casetas de feria tradicionales	1,00€/m2/día de feria
	Casetas de feria juventud o discocaseta	1,50 €/m2/día de feria
	Norias, tiiovivos, baby carrusel y otras análogas (Atracciones infantiles)	0,60 € /día de feria
	Autochoques, látigo (Atracciones adultos)	1,00 €/m2/día de feria
	Casetas de tiro, tómbolas comerciales y puestos de comida ambulante	2,00 €/m2/día de feria
	Dibujantes, Fotógrafos, caricaturistas, etc..., por m2 y día.	2,00 €/m2/día de feria
	Otros no clasificados, por m2 y día.	2,00 €/m2/día de feria

1. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la autorización, adjudicación o concesión.

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==		



2. Según establece el artículo 16 de la Ordenanza Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el Término Municipal de Los Barrios, se contempla que para la organización y distribución de atracciones de feria, puestos de alimentación y casetas de juegos, este ayuntamiento procederá a establecer un convenio de colaboración con una Asociación de Feriantes autorizada al efecto, por lo que las compensaciones económicas se ajustarán a lo establecido en el Clausulado del citado convenio. En el caso de no concretarse el citado convenio, la organización y distribución corresponderá directamente al Ayuntamiento.
3. De cualquier forma, se estará a lo dispuesto en las condiciones generales y específicas establecidas en los Títulos II y III de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas Patronales en el término municipal de Los Barrios.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON COMERCIO CALLEJERO AL POR MENOR FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE (COMERCIO AMBULANTE Y MERCADILLOS PERIÓDICOS)

Artículo 14.- Ocasional y productos de temporada

	Productos de temporada (castañas,higos y demás frutos..), por m2 al mes.	8,00 €/m2 al mes
	En vehículos, venta itinerante de helados, por metro lineal al mes	8,00 €/m lineal al mes

Artículo 15.- Mercadillo Semanal

	Mercadillo Semanal , por metro lineal y día.	1,17 €/m lineal al día

TREN TURÍSTICO

Artículo 16. Tren turístico

En la medida que la prestación del servicio que se ofrece, requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública, el inicio, las modificaciones y el cese de la prestación del mismo queda sometido a autorización administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento al amparo de los artículos 4 1,a), 25 2, g), 26 1,a y 84 1,b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 y 22 1 del Reglamento de Servicios de las [Corporaciones Locales](#), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y 28 y 29 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, por lo que no podrá realizarse el servicio de transporte de viajeros en tren turístico dentro del municipio sin la obtención de la autorización municipal correspondiente.

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	12/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

En períodos ocasionales (al día)	25,00 € al día
En Ferias y Fiestas Patronales (al día)	50,00 € al día

CASETA MUNICIPAL

Artículo 16. Bar de la Caseta Municipal

1. El importe de las tasas previstas por la adjudicación del bar de la Caseta Municipal de la Feria y Fiestas Patronales de Los Barrios, Palmones y Los Cortijillos, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- De conformidad con el art. 24.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales : “Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación”.
- No se establecerán las Tarifas establecidas en el caso de suscribirse convenios municipales de fines sociales, culturales, lúdicos, etc. A tal efecto, dichos Convenios recogerán las condiciones y contraprestaciones a cumplir por las partes, pudiendo ser gratuitos cuando el interés social así se interprete.
- La cuota tributaria a satisfacer, se determinará aplicando la tarifa siguiente a los metros lineales de barra, así como la superficie ocupada dentro de la caseta municipal destinada a cocina y/o almacén, durante los días efectivos de feria:

Barras (por metro lineal ocupado)	8,75 €/ ml al día de feria
Superficie destinada a cocina y/o almacén	10 ,00 €/m ² al día de feria

Artículo 17. Infracciones y Sanciones

1. Se considerará infracción administrativa de la presente Ordenanza, toda transgresión de lo establecido en la misma, pudiendo dar lugar a la tramitación del oportuno expediente sancionador, el cual adecuará a lo previsto en el Reglamento regulador del régimen sancionador.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de los Barrios, y a la Ordenanza Reguladora de Terrazas, Mesas y Veladores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de su aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma, y será de

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	13/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

aplicación desde dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Código Seguro De Verificación:	pG4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	14/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pG4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			

ANEXO II

TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA FISCAL N.º 36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación de Servicios de Transporte Público Colectivo Urbano de Viajeros y según las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Los Barrios, en los supuestos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, y en particular los que se beneficien de los servicios prestados por la utilización de transporte público colectivo establecido dentro del término municipal.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==		



estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

1. TARIFA DE VIAJE	CUOTA (IVA INCLUIDO)
Billete Ordinario	0,90 €
Tarjeta Consorcio	0,75 €
Billete Pensionista	0,50 €

ARTÍCULO 6. Devengo (Pago de los Precios Públicos)

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago en el momento en que se solicita la prestación de los servicios que regulan en esta Ordenanza, en concreto cuando se haga uso de los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==		



las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Código Seguro De Verificación:	pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jorge Romero Salazar - Alcalde	Firmado	17/05/2018 12:40:55	
Observaciones		Página	17/17	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/pg4Kchff6bTQqFSOZDkOTw==			